



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-21

Total de Procesos : **10**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100456	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAO	MARIA SOFIA MURCIA PEA Y OTROS	2023-03-17	1
202200018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNANDO BASTO PEUELA	2023-03-17	1
202200282	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	DORA ELSY MURILLO DIAZ	MARIA CONSUELO GARCIA FONSECA	2023-03-17	1
202200325	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA MARGOTH TELLEZ DE GUTIRREZ Y YESID GUTIERREZ TELLEZ	LUIS DANIEL GUTIERREZ TELLEZ	2023-03-17	1
202200367	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUTH TERESA AGUIRRE BARBOSA	2023-03-17	1
202300049	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PEDRO MARIA FANDIO ACEVEDO	MARA CECILIA RODRGUEZ FANDIO	2023-03-17	1
202300058	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS	CARLOS ALFONSO NIO FORERO	2023-03-17	1
202300065	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEO	ALEX YESID RAMIREZ SANCHEZ	2023-03-17	1
202300094	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANTONIO SEGURA ALFONSO	NUMAEL PEDRAZA CASAS	2023-03-17	1
202300096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIANO GILBERTO FORERO NIO	2023-03-17	1 y 2

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandado	MARÍA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTRO
Radicación	252864003001 2021-00456-00
Decisión	Fija fecha

Visto el anterior informe secretarial, se deja constancia para todos los efectos legales que la demanda no recibió contestación.

Debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a fijar el día dieciocho (18) de mayo del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en armonía con los artículos 372 y 373, ibidem, en la que se adelantarán la etapa de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comentario, se decretan las siguientes pruebas, que eventualmente serán practicadas en la diligencia programada:

PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. Peritazgo

No se accede al amparo de pobreza solicitado, por no cumplirse los requisitos de que trata el Art. 151 del CGP.

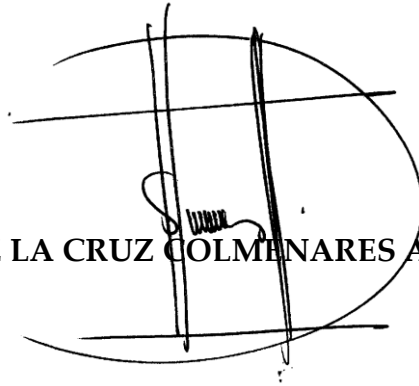
PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda; por ende, no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp consists of a circle with two vertical lines and two horizontal lines intersecting to form a grid. The signature is written across the center of the stamp.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d3e608cc8b824b78f9fec8f2003d34c763381095b68152cbc2f27b4475776**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
Radicación	252864003001 2022-00018-00
Decisión	Corre traslado

Actuando de conformidad con el ordinal primero del Art. 443 del C. G. P, córrase traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756d01f861c4af5b2141353ed326d9d312ddbe0aebd48bf21d14e079bdf9b7b**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	DORA ELSY MURILLO DÍAZ
Demandado	MARÍA CONSUELO GARCÍA FONSECA
Radicación	252864003001 2022-00282-00
Decisión	Requiere Notificación

No es de recibo la notificación realizada por la parte actora, dado que se echa de menos el respectivo traslado de la demanda y los anexos; en consecuencia, se requiere a la memorialista para que en un término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación en debida forma acorde con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa0fb218541139dde18a3222db5d39b5ae617a22a5fd4f044f5e28ae9e72cf**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARÍA MARGOTH TÉLLEZ GUTIERREZ y otra
Demandado	LUIS DANIEL GUTIERREZ TELLEZ
Radicación	252864003001 2022-00325-00
Decisión	Corre traslado informe

El informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bb973620039aefae6d67049308107873ee7d248eb50290e9cff7d7c943a0bf**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOAGRARIO
Demandado:	RUTH TERESA AGUIRRE BARBOSA
Radicación	253864003001 2022-00367 00
Decisión	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1803711980f2f1d0991eb35f2e4cbf707778b7cb645717e17c8ef7fecff203**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	PEDRO MARÍA FANDIÑO ACEVEDO
Demandado	MARÍA CECILIA RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	253864003001 2023 00049 00
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

En procura de subsanar la demanda, manifiesta la memorialista que el demandante se encuentra exonerado del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que se está solicitando una medida cautelar, como es la inscripción de la demanda, conforme al Art. 590 y 592 del CGP.

Al respecto, téngase en cuenta que existen medidas cautelares que deben ser decretadas de oficio, como las consagradas en el Art. 592 citado por la memorialista, que aplica para los procesos de pertenencia. Cuando se señala que una medida cautelar se decreta de oficio, necesariamente debe ordenarse por el despacho de manera autónoma, sin que sea menester que las partes lo soliciten, y es en este punto donde puede presentarse una interpretación errada del inciso 5 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, pues allí se consagró que cuando se **soliciten** medidas cautelares previas, se exceptuaban del cumplimiento del requisito mencionado. Nótese que el legislador no consagró una expresión que admita la interpretación amplia de que la excepción cobija también a las medidas que deben decretarse de oficio.

No se puede perder de vista que la Ley 2213 de 2022 adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, promulgado en época de emergencia sanitaria, sobre el cual la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el articulado objeto de análisis a través de sentencia C-420 de 2020, pero únicamente en lo concerniente a los eventos en que el demandado desconozca la dirección electrónica de los **peritos, testigos o cualquier otro tercero** que deba ser citado al proceso, permitiéndole indicarlo en la demanda sin que sea causal de inadmisión; de esto se colige que la intención del legislador se ajusta al marco Constitucional que nos rige.

Las causales de inadmisión que recoge el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022 constituyen una delegación de responsabilidad a las partes, pues la obligación de remitir la demanda junto con sus anexos honra la buena fe de las partes y la

lealtad procesal, además de facilitar las notificaciones, pues la documentación anexa será conocida previamente por los interesados, hasta el punto de indicar que una vez admitida la demanda solo es necesario notificar el Auto admisorio, contribuyendo al desarrollo del principio de celeridad que debe revestir las actuaciones judiciales.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar *-inscripción de la demanda-* opera de oficio y no está condicionada a la petición de las partes, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, requisito que no fue satisfecho en la presente acción; en consecuencia, el Juzgado,

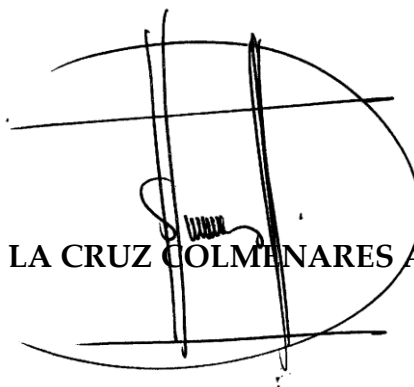
RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda

Segundo: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4c73690fe3966e5179f33e6b0a587cf7ccb84b8d327fcb7491581fe1ce1d64**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS
Demandado	CARLOS ALFONSO NIÑO FORERO
Radicación	253864003001 2023-00058 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Superadas las inconsistencias señaladas en auto anterior, al acreditarse el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por la señora LINA ALEJANDRA TORO ARIAS en contra de CARLOS ALFONSO NIÑO FORERO, en la que pretende la división AD-VALOREM del inmueble denominado CASA Y LOTE No. 17 que hace parte del CONJUNTO CAMPESTRE COLONIAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA III, vereda La Trinidad del municipio de La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria Número 166-89246 de la ORIP de esta municipalidad y código catastral 0002000000020810800001004.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-892460 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912ba8ad2162cdf00ae0dfca419b609bb63c78aa1308a9cf305d54eaf26cd2f**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEÑO
Radicación:	253864003001 2023-00065 00
Decisión:	Ordena Oficiar a la DIAN

Previo al pronunciamiento sobre la partición presentada, dada la cuantía de los bienes inventariados se ordena oficiar a la DIAN, seccional Girardot para los efectos el Art. 844 del E.T.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83010f0f04b5031a3c3fe82fa8d037bb9e928084652ed1a6e0b4c0c74640e43a**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ANTONIO SEGURA ALFONSO
Radicación	252864003001 2023-00094-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANTONIO SEGURA ALFONSO (C.C. 5-918.364), fallecido en el municipio del Guamo, Tolima, el día 01 de Noviembre de 1999, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio, según manifestación que se hace en la demanda bajo juramento.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MERCEDES SEGURA ALFONSO como heredera del causante en su condición de hermana del causante.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al señor NUMAEL PEDRAZA CASAS, en calidad cesionario a título universal de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder a la señora MERCEDES SEGURA ALFONSO, hermana del causante, según negocio jurídico estipulado en Escritura Pública No. 380 del 13 Agosto de 2014 de la Notaria Única del Guamo.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

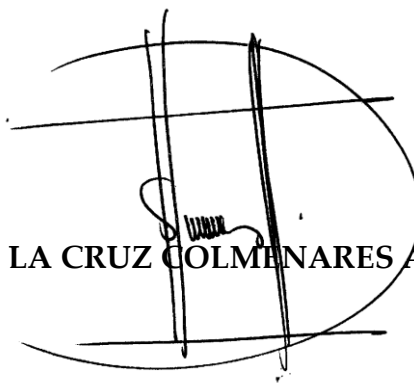
QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ANTONIO SEGURA ALFONSO

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER a JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085142328100691ab319dea8eaec13ab915b316a74766045d60d811671ff61b**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado:	STEPHANY SOTO SIMANCA Y MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO
Radicación	253864003001 2023-00096 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y a cargo del **STEPHANY SOTO SIMANCA (C.C. 1.032.426.874)** y **MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO (CC.80.658.056)**, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación No. 725031420208783 Por el pagaré No. 031426100011309

- 1.1. **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)** correspondiente al capital impagado desde el día dos (02) de Febrero de 2023.
- 1.2. **DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$230.734)** correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el día 04 de Octubre de 2021 hasta el día 02 de Febrero de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 03 de Febrero de 2023 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y a cargo del **STEPHANY SOTO SIMANCA (C.C. 1.032.426.874)**, mayor y vecina de esta ciudad,

para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

2. Obligación No. 4866470214995755 Por el pagaré No. 4866470214995755

- 1.4. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) correspondiente al capital impagado desde el día dos (02) de Febrero de 2023.
- 1.5. SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$79.325) correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el día 06 de Octubre de 2021 hasta el día 02 de Febrero de 2023.
- 1.6. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 03 de Febrero de 2023 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

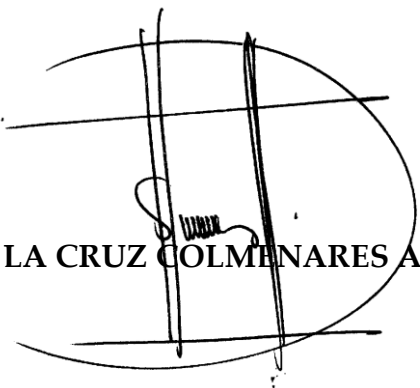
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 del la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, abogada, como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a317102c4da0b2192802a9e0db5b8ce5c80f542953359b59ae7acde1b64709c**

Documento generado en 17/03/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>